

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0440
(25 de Febrero de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153300023382 de 09/12/2015, el señor JORGE RAFAEL RAMIREZ CABRERA, identificado con la cedula N° 4.904.551 de Garzón (Huila), con residencia en la Calle 5 Cra 12 Esquina Apto 201, Barrio El Rosario. Solicitó concesión de aguas de la **Qda. La Yaguilga**, para uso pecuario en su predio **El Mirador** en la vereda **La Galda del Agrado**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-10571 y código catastral 410130001000000010090000000000.

El día 18/12/2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 15/01/2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 15/01/2016 según radicado N°20163300006542 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 15/01/2016 y desfijado del 28/01/2016. Constancia de publicación del 29/01/2016. En la cartelera de la alcaldía de Garzón entre los días 15/01/2016 al 28/01/2016, según constancia radicada CAM 20163300015932 del 01/02/2015.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 04/02/2016 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado El Mirador, ubicado en la vereda La Galda del Agrado, predio ganadero con extensas áreas de vega en pastos mejorados, caña forrajera, con amplia área de pastoreo que supera un área de 200 has. Área actualmente muy afectada por el verano. Predio ubicado alrededor de las coordenadas planas X 816908 y Y 739495 a 784 msnm; en el cual se cuenta con el servicio de acueducto que a su vez surte Agrado y Pital.

En dicho predio, sin contar con concesión de agua vigente, según se observa años atrás se regaba mediante canal comunero, del cual se servían en la parte final, precediéndole el predio que fue del señor Fernely Ramos, ahora de EMGESA SA ESP, el predio del señor Albertino Quintero Trujillo, con cultivo de cacao, área adquirida por EMGESA SA ESP, para el reasentamiento; a su vez el señor MARTIN ORLANDO AGUDELO LOPERA (con concesión). Dicho predio el Mirador, irrigaba pastos mejorados, una hectárea en caña forrajera, cultivo de cacao. Área en cacao ya prácticamente seca, dado el alto déficit de agua en la zona y en la fuente Yaguilga, de la cual argumenta el administrador, hace más de tres meses no han tenido turno de riego, porque se agotó en la fuente.

Actualmente se tiene una captación artesanal a margen izquierda de la fuente en inmediaciones de predios de EMGESA SA ESP, de o cual dicha captación se tiene

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

proyectado reubicar para realizar captación simultanea con el distrito de riego de dicha empresa para los reasentados en la vereda, a captar sobre la fuente hídrica Qda. Yaguilga, en las coordenadas origen Bogotá X=819.660; Y=721.935 a una altura de 951 msnm; captación tipo lateral izquierda.

El terreno que era regado, es básicamente área de vega plana, de suelos livianos, colindante con la parcelación de EMGESA SA ESP, por el costado sur oriental.

La fuente aguas arriba de la captación por canal ya mencionado dado el intenso verano en la zona, tiene un caudal mínimo de 4.8 lit/seg, el cual básicamente están utilizando para abrevadero de ganado en la zona, dado que para mantener frente de riego por gravedad a través de canales, el bajo caudal no lo permite.

A criterio, se da trámite a la concesión de aguas, con base a caudales en tiempos normales ya agotados su asignación, dando prelación a los usos prioritarios como es el de abrevadero de 180 reses de ganado, con una tasa de uso de 0.001 lit/cab/día y riego de una hectárea en caña forrajera por aspersión.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación o la conducción.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 4 de febrero de 2016, exponiendo:

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial solicitada**, de la **Qda. Yaguilga**, en un caudal de 0.70 lit/seg, por el propietario el señor JORGE RAFAEL RAMIREZ CABRERA, identificado con la cedula N° 4.904.551 de Garzón (Huila), con residencia en la Calle 5 Cra 12 Esquina Apto 201, Barrio El Rosario., para uso pecuario en su predio **El Mirador** en la vereda **La Galda del Agrado**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-10571 y código catastral 410130001000000010090000000000. Mediante captación lateral izquierda, que se realizara en las coordenadas origen Bogotá X=819.660; Y=721.935 a una altura de 951 msnm.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por aspersión de caña forrajera y pasto de corte	1 ha	0.50 lit/seg/ha	0.5
Abrevadero de ganado	180	0.001 lit/seg/cab	0.18
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			0.70

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre del señor JORGE RAFAEL RAMIREZ CABRERA, identificado con la cedula N° 4.904.551 de Garzón (Huila); de la fuente **Qda. Yaguilga**, en un caudal de 0.70 lit/seg, para uso pecuario en su predio **El Mirador** en la vereda **La Galda del Agrado**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-10571 y código catastral 410130001000000010090000000000. Mediante captación lateral izquierda, que se realizara en las coordenadas origen Bogotá X=819.660; Y=721.935 a una altura de 951 msnm.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por aspersión de caña forrajera y pasto de corte	1 ha	0.50 lit/seg/ha	0.5
Abrevadero de ganado	180	0.001 lit/seg/cab	0.18
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			0.70

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente Qda. Yaguilga de la cual deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de fuentes hídricas. Sin contaminar la fuente con lubricantes o residuos plásticos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- La Corporación **no se hace responsable**, si por aspectos naturales o climáticos la fuente no pueda surtir el caudal concesionado.
- El usuario deberá impermeabilizar el canal o mejorar el sistema de conducción a su predio, así mismo coordinar el uso del agua de acuerdo a los turnos que se establezcan con los demás usuarios, para el riego en su predio.
- Deberá cancelar oportunamente la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a JORGE RAFAEL RAMIREZ CABRERA, identificado con la cedula N° 4.904.551 de Garzón (Huila); indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.153-2015
Proyecto: A. Medina 